

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

324a. SESION • 18 DE JUNIO DE 1948

**No. 87**

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

## INDICE

### 324a. sesión

	<i>Página</i>
139. Orden del día provisional .....	1
140. Aprobación del orden del día .....	1
141. Informe preliminar de la Comisión de Expertos al Consejo de Seguridad sobre las atribuciones respectivas del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria en lo que concierne a la aplicación del régimen de administración fiduciaria a las zonas estratégicas. ....	1

---

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las Actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.



## CONSEJO DE SEGURIDAD

### ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

No. 87

#### 324a. sesión

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,  
el viernes 18 de junio de 1948,  
a las 10.30 horas.*

Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria)

*Presentes:* Los representantes de los países siguientes: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

#### 139. Orden del día provisional (documento S/Agenda 324)

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe preliminar de la Comisión de Expertos al Consejo de Seguridad sobre las atribuciones respectivas del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria en lo que concierne a la aplicación del régimen de administración fiduciaria a las zonas estratégicas (documento S/642).

#### 140. Aprobación del orden del día.

*Se aprueba el orden del día.*

#### 141. Informe preliminar de la Comisión de Expertos al Consejo de Seguridad sobre las atribuciones respectivas del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria en lo que concierne a la aplicación del régimen de administración fiduciaria a las zonas estratégicas (documento S/642).

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Relator de la Comisión de Expertos presentó el informe preliminar al Consejo de Seguridad en la última sesión consagrada a este asunto. Comienza ahora el debate sobre el informe preliminar.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La idea esencial del documento que estudiamos es que en asuntos concernientes a los

territorios estratégicos bajo administración fiduciaria una parte de los derechos del Consejo de Seguridad deben cederse al Consejo de Administración Fiduciaria, a pesar de que tales derechos están claramente definidos en la Carta de las Naciones Unidas.

El Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas dice:

“Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.”

Me parece que este texto define en forma muy clara, precisa y categórica los derechos del Consejo de Seguridad en estas cuestiones. Además esto es natural porque el régimen general de administración fiduciaria no podría aplicarse a los territorios estratégicos bajo administración fiduciaria ya que estos territorios tienen ciertas características que les son propias. Si no fuera así no habría ninguna razón para clasificar los territorios bajo administración fiduciaria en dos categorías y para colocar las zonas estratégicas bajo la jurisdicción del Consejo de Seguridad.

Únicamente el Consejo de Seguridad puede decidir cuándo, cómo y en qué condiciones conviene consultar al Consejo de Administración Fiduciaria para la solución de un problema concreto relativo a los territorios estratégicos bajo administración fiduciaria. Ahora bien, la idea esencial del informe que estudiamos consiste, en suma, en confiar esta responsabilidad al Consejo de Administración Fiduciaria, lo que está en contradicción flagrante con la Carta de las Naciones Unidas.

El proyecto de resolución sometido por el Consejo de Administración Fiduciaria [*documento T/116*] trata en efecto de atribuir toda esta responsabilidad a dicho Consejo. En esta resolución se propone resolver el problema creando una Comisión integrada por representantes del Consejo de Administración Fiduciaria y del Consejo de Seguridad en una base de paridad. Esta disposición es completamente superflua, inútil e ilegal dado que el Consejo de Seguridad tiene atribuciones para decidir por sí mismo tales asuntos. Esta es mi primera observación.

Mi segunda observación es la siguiente: indudablemente se pueden interpretar diferentemente algunos Artículos de la Carta de las Naciones Unidas, por ejemplo, en este caso, el Artículo 83.

Algunos miembros de la Comisión de Expertos pueden dar a este Artículo una interpretación diferente de la que le den otros. En este Artículo de la Carta de las Naciones Unidas, no se trata de matices de interpretación.

Me parece que se trata de un asunto completamente diferente: Lo que pasa es que hay una tendencia, que se manifiesta igualmente en los trabajos de la Comisión de Expertos, que consiste en disminuir los derechos y la autoridad del Consejo de Seguridad en lo que concierne a la solución de los problemas relativos a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria. Francamente lo que sucede es que ciertos Gobiernos no desean que el Consejo de Seguridad ejerza plenamente, en estas cuestiones, los derechos que le confiere la Carta de las Naciones Unidas. Tal situación no les conviene, prefieren que se prive al Consejo de Seguridad de estos derechos.

Me parece que esto refleja el deseo de restringir el alcance de los derechos y las obligaciones del Consejo de Seguridad en lo que concierne a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria. Yo iría aún más lejos y diría que esta tendencia forma parte de un esfuerzo general destinado a disminuir los derechos del Consejo de Seguridad. Se ataca al propio Consejo de Seguridad. Asistimos a los esfuerzos desplegados por ciertos grupos en diversos Estados con vistas a disminuir la importancia del Consejo de Seguridad y a privar a este último de ciertos derechos esenciales previstos por la Carta de las Naciones Unidas. Me parece que esto forma parte de un esfuerzo general que tiende a debilitar toda la Organización de las Naciones Unidas; en efecto, disminuyendo la importancia de las funciones del Consejo de Seguridad y limitando sus poderes restringimos al mismo tiempo los derechos y la autoridad de las Naciones Unidas.

Por tal motivo esta cuestión de principio presenta una importancia excepcional. No se trata aquí de la interpretación técnica de tal o cual Artículo de la Carta de las Naciones Unidas, ni de los matices de opinión manifestados cuando la Comisión de Expertos examinaba este asunto, se trata de que ciertos círculos de ciertos Estados traten de disminuir los derechos y la autoridad del Consejo de Seguridad, lo que se ha reflejado en la Comisión de Expertos; en este caso no se trata solamente de las cuestiones que estamos discutiendo sino también de cuestiones de principio de una importancia extrema.

Estas son las observaciones que deseaba hacer antes de que se tome una decisión sobre este asunto.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La Comisión de Expertos ha examinado esta cuestión durante varias sesiones. Desgraciadamente no ha logrado llegar a un acuerdo completo. En consecuencia nos ha presentado dos proyectos de resolución: uno de éstos fué presentado por la mayoría de la Comisión de Expertos mientras que el otro, sometido por el representante de Polonia, representa la opinión de la minoría.

No es una mera coincidencia que tengamos que examinar dos proyectos de resolución. Es el resultado de dos maneras diferentes de considerar la cuestión que nos ha sido sometida y las funciones del Consejo de Seguridad en lo que concierne a las zonas estratégicas.

El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania ha llamado ya la atención

del Consejo sobre el Artículo fundamental de la Carta que debe servirnos de base para la solución de los problemas relativos a esta cuestión. Se trata del Artículo 83 que explícitamente prevé que, "todas las funciones de las Naciones Unidas", subrayo: todas las funciones sin excepción, de las Naciones Unidas, "relativas a zonas estratégicas . . . serán ejercidas por el Consejo de Seguridad."

Estamos precisamente discutiendo quién debe ejercer las funciones relativas a las zonas estratégicas, funciones previstas en los Artículos 87 y 88 de la Carta de las Naciones Unidas. En el Artículo 87 se trata de la consideración de los informes sometidos por la autoridad administradora; de aceptar peticiones y examinarlas en consulta con dicha autoridad; de disponer visitas periódicas a los territorios bajo administración fiduciaria en fechas convenidas con dicha autoridad, así como de la adopción de otras medidas.

El Artículo 88 se refiere a la formulación de un cuestionario especial "sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido . . ." Este Artículo se aplica a los territorios bajo administración fiduciaria en general; por ello se dice de "cada territorio fideicometido." En otras palabras, todas estas funciones deben ser igualmente ejercidas con respecto a las zonas estratégicas. La única diferencia es que tratándose de estas zonas estratégicas es el Consejo de Seguridad quien debe ejercer estas funciones; como ya he indicado antes el Artículo 83 de la Carta lo dispone explícitamente.

Si esto no se considera suficiente, y si algunos todavía tienen dudas al respecto, conviene recordarles que existe otro Artículo en la Carta, el Artículo 85. Este no deja duda alguna en cuanto a las funciones que corresponden al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 83: en efecto de él se deduce claramente que únicamente el Consejo de Seguridad puede ejercer estas funciones.

El Artículo 85 de la Carta define cuáles son los territorios sobre los cuales el Consejo de Administración Fiduciaria debe ejercer sus funciones.

El primer párrafo de este Artículo dice lo siguiente

"Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por la Asamblea General."

Por otra parte el párrafo 2 del mismo Artículo indica que en la práctica el Consejo de Administración Fiduciaria se encarga del ejercicio de estas funciones bajo la autoridad de la Asamblea General.

Así pues no puede quedar ninguna duda en cuanto al órgano de las Naciones Unidas encargado de ejercer estas funciones. Esto se define dos veces. Por una parte tenemos el Artículo que define las zonas en las cuales el Consejo de Seguridad ejercerá estas funciones: éstas son las zonas estratégicas. Además existe otro Artículo que limita los territorios en los cuales ejercerá estas funciones el Consejo de Administración Fiduciaria, así como las zonas que quedarán fuera de su competencia. Este Artículo indica expresamente que el Consejo de Administración Fiduciaria no ejercerá estas funciones en las zonas estratégicas.

Parecería imposible que hubiera lugar a con-

fusión. La situación está perfectamente clara. Sin embargo se han manifestado graves divergencias de pareceres desde el día en que la Comisión de Expertos abordó el examen de este asunto a consecuencia del acuerdo concluido con los Estados Unidos de América como autoridad administradora de las islas anteriormente bajo mandato japonés, acuerdo que fué ratificado por el Consejo de Seguridad. Estas divergencias no son accidentales. No se podrían explicar sino por el deseo manifestado por ciertos Estados, y en particular por los Estados Unidos de América, de restringir algunas de las funciones del Consejo de Seguridad y transferirlas al Consejo de Administración Fiduciaria.

No es la primera vez que se hacen esfuerzos para restringir los derechos y funciones del Consejo de Seguridad y para transferirlos a la Asamblea General. En el caso presente se trata de limitar los poderes del Consejo de Seguridad y de transferir algunas de sus funciones al Consejo de Administración Fiduciaria sin ninguna justificación y en violación de las disposiciones perfectamente claras de la Carta. Podemos comprobar que a pesar de estas disposiciones, el Gobierno de los Estados Unidos de América no quiere que el Consejo de Seguridad ejerza sus funciones en las zonas estratégicas, colocadas bajo la administración de dicho Gobierno en virtud del acuerdo concluido al respecto. Sin embargo, en mi opinión, el Consejo de Seguridad no debe guiarse en estos asuntos por la actitud que un país adopte con respecto a la Carta. La Carta debe ser respetada por todos.

Todavía existe otro documento que muestra que la actitud adoptada al respecto por los Estados Unidos de América y por la mayoría de los miembros de la Comisión de Expertos, que no han hecho más que seguir a los representantes de este país, es insostenible. En efecto, el acuerdo relativo a esta zona estratégica no menciona al Consejo de Administración Fiduciaria. Según los términos de este acuerdo dichas zonas caen dentro de la competencia del Consejo de Seguridad, lo que está de conformidad con la Carta. No hay *ni una sola palabra* relativa al Consejo de Administración Fiduciaria. Ni siquiera se la menciona.

Es verdad que el párrafo 3 del Artículo 83 que ya he citado dice lo siguiente:

“Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.”

Este texto dispone, por consiguiente, que el Consejo de Seguridad puede, en caso de necesidad, recurrir al Consejo de Administración Fiduciaria para que le ayude a desempeñar ciertas tareas y ciertas funciones bien definidas. Ahora bien, de lo que ahora se trata no es de encargar al Consejo de Administración Fiduciaria ciertas tareas bien definidas; cuando sea necesario, sino de transferir al Consejo de Administración Fiduciaria la totalidad de estas funciones del Consejo de Seguridad. Esto es otro asunto. Está bien que se reconozca que el Consejo de Seguridad puede acudir al Consejo de Administración Fiduciaria; pero no es preciso decidir, como lo propone la resolución presentada por la mayoría, que el Consejo de Administración Fiduciaria ejerza, en nombre del

Consejo de Seguridad, las funciones de este último. Esto plantea el problema de una manera completamente diferente.

Por esto los representantes de la U.R.S.S. afirmaron en la Comisión de Expertos que únicamente el Consejo de Seguridad, basándose en la Carta, debería ejercer las funciones que expresamente le habían sido confiadas en lo que concierne a las zonas estratégicas; no debería recurrir al Consejo de Administración Fiduciaria sino en casos aislados, es decir cuando estimase conveniente confiarle alguna tarea particular. No es posible aceptar una decisión que transfiera todas estas funciones del Consejo de Seguridad al Consejo de Administración Fiduciaria, porque sería ilegal.

Lo que acabo de decir se aplica igualmente al cuestionario que debe prepararse para que el Consejo de Seguridad y, en consecuencia, las Naciones Unidas se den cuenta de la manera cómo se aplican las disposiciones de la Carta relativas al progreso económico, cultural y educativo alcanzado por la población de las zonas estratégicas. Incumbe igualmente al Consejo de Seguridad preparar este cuestionario. ¿Por qué no se acepta la propuesta destinada a encargar a la Comisión de Expertos que prepare este cuestionario en un plazo de dos o tres semanas o de un mes? La Comisión de Expertos no tiene demasiado trabajo, y dispone del tiempo necesario para desempeñar esta tarea. No hay ninguna necesidad de que nosotros preparemos este cuestionario aquí durante las sesiones del Consejo de Seguridad.

Podría decirse que ya existe un cuestionario preparado por el Consejo de Administración Fiduciaria para otros territorios. Esto es perfectamente exacto. El Consejo de Seguridad y la Comisión de Expertos podrían utilizar este cuestionario del Consejo de Administración Fiduciaria aunque se aplique a otros territorios; podría tomar de él lo que es aplicable a las zonas estratégicas y utilizarlo como convenga tomando en cuenta la naturaleza de las funciones que el Consejo de Seguridad debe ejercer con respecto a dichas zonas. ¿Por qué no podría aceptarse esta propuesta? No veo ninguna razón para no hacerlo. Algunos Gobiernos y en especial el de los Estados Unidos de América en su calidad de autoridad administradora de dichas zonas estratégicas, se han opuesto a estas propuestas; pero sus objeciones sólo pueden interpretarse como una nueva tentativa para evadir las disposiciones de la Carta.

Por las razones que acabo de exponer, los representantes de la U.R.S.S. desde el principio apoyaron la proposición sometida a la Comisión de Expertos por el representante de Polonia. El proyecto de resolución figura como anexo al informe. La delegación de la U.R.S.S. estima que esta resolución está en absoluta conformidad con los Artículos 83, 85, 87 y 88 de la Carta, así como con todas las otras disposiciones relativas a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria. Manteniéndose dentro de los límites de la ley y de las disposiciones de la Carta, esta resolución protege de manera suficiente los intereses de la potencia administradora de esta zona. No menoscaba en ninguna forma los derechos de la misma. Los derechos que los Estados Unidos de América tienen en esta zona no sufren en ninguna forma. Al mismo tiempo estas proposiciones están completamente en conformidad con la Carta. En consecuencia respetan igualmente los derechos de las Naciones Unidas y los del Consejo de Seguridad.

Por esta razón la delegación de la U.R.S.S. apoya el proyecto que la delegación de Polonia presentó

a la Comisión de Expertos; no vemos por qué algunas delegaciones consideran que este proyecto es inaceptable. ¿Quisiera que se me diga qué tiene de inaceptable. ¿Es porque no está en conformidad con la Carta? ¿O porque lesiona los intereses del Gobierno de los Estados Unidos de América? Nada de esto.

Naturalmente, si el Gobierno de los Estados Unidos de América tiene la intención de violar la Carta y pasar por alto al Consejo de Seguridad, será preciso plantear la cuestión de otra manera. En este caso sería preferible declararlo abiertamente. De todas maneras, como ya he dicho, el hecho de que un país quiera o no quiera respetar la Carta no debe influenciar nuestras decisiones. Nosotros debemos inspirarnos en el principio de que es absolutamente necesario respetar las disposiciones de la Carta sobre todo cuando se trata de cuestiones que merecen, según la opinión de la delegación de la U.R.S.S., toda la atención del Consejo de Seguridad. La cuestión relativa a las zonas estratégicas y a las funciones del Consejo de Seguridad pertenece exactamente a este grupo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como ningún otro miembro ha manifestado el deseo de tomar la palabra pasaremos a considerar los dos proyectos de resolución [*documento S/642*] sometidos al Consejo de Seguridad uno por la mayoría de la Comisión de Expertos y el otro por la minoría. La propuesta de la minoría fué presentada por un miembro de la Comisión de Expertos, pero también fué apoyada por el representante de la U.R.S.S., que también es un miembro del Consejo de Seguridad. Primeramente fué presentado como una enmienda pero más tarde apareció como una propuesta independiente que debe ser considerada por el Consejo de Seguridad, especialmente por haber sido apoyada ahora por el representante de la U.R.S.S.

Estos dos proyectos de resolución deben ser discutidos y el Consejo de Seguridad debe tomar alguna decisión al respecto. Al mismo tiempo deseo señalar a la atención del Consejo de Seguridad una resolución [*documento T/116*] que nos ha sido comunicada por el Consejo de Administración Fiduciaria, y que dice lo siguiente:

*"El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*"Advirtiéndole que el Consejo de Seguridad tiene en estudio la vinculación del Consejo de Seguridad con el Consejo de Administración Fiduciaria en lo que concierne al régimen de administración fiduciaria de las zonas estratégicas,*

*"Resuelve que un Comité de tres miembros, compuesto del Presidente y otros dos miembros del Consejo designados por él sea autorizado a conferenciar con el Presidente o con un comité similar del Consejo de Seguridad a fin de asegurar que se tengan en cuenta plenamente las responsabilidades del Consejo de Administración Fiduciaria antes de que el Consejo de Seguridad adopte una decisión definitiva sobre las disposiciones que han de tomarse respecto a las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria en el campo del desarrollo político, social, económico y cultural de las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria."*

Dado que el proyecto de resolución formulado por la Comisión de Expertos transfiere al Consejo de Administración Fiduciaria ciertos poderes y ciertas funciones y responsabilidades relativas a las zonas estratégicas en virtud de los Artículos 87 y 88 de la Carta, que deben ser asumidas por el Consejo de Administración Fiduciaria a nombre del Consejo de Seguridad, me parece que antes

de tomar una decisión final, el Consejo de Seguridad debería consultar con el Consejo de Administración Fiduciaria a fin de llegar a un acuerdo. Pudiera ser que el Consejo de Administración Fiduciaria no se hallare dispuesto a aceptar las responsabilidades consignadas en el proyecto de resolución formulado por la Comisión de Expertos. El primer párrafo de dicho proyecto de resolución dice:

*"I. Pedir al Consejo de Administración Fiduciaria, que sometiéndose a las disposiciones de los acuerdos de administración fiduciaria, o de las partes de estos acuerdos relativas a las zonas estratégicas, y a las decisiones que el Consejo de Seguridad pueda tomar por consideraciones de seguridad, conforme a su propio reglamento, desempeñe a nombre del Consejo de Seguridad las funciones mencionadas en los Artículos 87 y 88 de la Carta relativas al adelanto político, económico, social y cultural de los habitantes de dichas zonas estratégicas."*

Creo que antes de tomar una decisión final vendría que nos reuniéramos con los representantes del Consejo de Administración Fiduciaria, de acuerdo con lo solicitado por éste, para que el Consejo de Seguridad sepa lo que piensa el Consejo de Administración Fiduciaria con respecto a esta resolución antes de que sea aprobada por el Consejo de Seguridad. Sería una cortesía de un órgano de las Naciones Unidas con respecto a otro si el Consejo de Seguridad aceptara la solicitud del Consejo de Administración Fiduciaria antes de tomar una decisión final.

Por esta razón sugiero que se autorice a un comité análogo del Consejo de Seguridad a que se reúna con el comité propuesto por el Consejo de Administración Fiduciaria y estudie este asunto e informe al Consejo de Seguridad sobre el acuerdo, la decisión o el arreglo a que lleguen ambos Consejos. Al mismo tiempo el Consejo de Seguridad debe quedar en completa libertad para aceptar o rechazar estas proposiciones.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Me parece que la propuesta hecha por el Presidente relativa a complacer la solicitud del Consejo de Administración Fiduciaria es muy sensata. El Presidente ha manifestado que debemos considerar el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Expertos y el propuesto por la delegación de Polonia. En el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Expertos nos encontramos que al principio se cita el párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta. En éste se dice expresamente que "el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria . . ."

En el proyecto de resolución presentado por el representante de Polonia se menciona el párrafo 1 del Artículo 83. Ambos párrafos, naturalmente, forman parte de este mismo Artículo. Estos dos proyectos de resolución indican claramente, y creo que nadie lo negará, que debe existir cierta relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria en lo relativo a estas zonas. Me parece pues que estos problemas deben ser discutidos conjuntamente por ambos Consejos.

Además como ha dicho el Presidente, puesto que el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria oficialmente ha transmitido una resolución en que solicita tales consultas, por pura cortesía debe aceptarse dicha invitación.

Supongo que si el Consejo de Seguridad establece, como ha sido propuesto, un comité para que se reúna con el comité análogo del Consejo

de Administración Fiduciaria, el Presidente puede considerar la conveniencia de que tal comité se componga del Presidente del Consejo de Seguridad, puesto que el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria es un miembro de su comité, del Relator de la Comisión de Expertos que ha presentado la resolución que tenemos a la vista, y de un representante que comparta el punto de vista de la minoría indicado en el informe de la Comisión de Expertos. Me parece que un comité de tres compuesto en esta forma podría útilmente cambiar pareceres con el comité del Consejo de Administración Fiduciaria, y que su informe nos ayudaría a encontrar la solución definitiva del problema que estudiamos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Acepto la proposición de formar un comité que represente al Consejo de Seguridad en este asunto, que se componga del Presidente del Consejo de Seguridad, del representante de Bélgica como Relator de la Comisión de Expertos, y por el representante de la U.R.S.S. o el de la República Socialista Soviética de Ucrania, dado que ambos apoyaron el informe de la minoría. Ellos mismos podrían decidir quién de los dos formaría parte del propuesto comité.

La discusión con el comité del Consejo de Administración Fiduciaria sin duda alguna se relacionará con el párrafo 3 del Artículo 83 que entre otras cosas dice: "El Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar . . . aquellas funciones . . ."

Creo que el párrafo 3 del Artículo 83 no define con claridad en qué forma puede obtenerse esa ayuda ni cómo puede llegarse a un acuerdo entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria. Me parece que convendría decidir la extensión de esta ayuda y la manera de obtenerla.

Creo que convendría celebrar esta reunión con los representantes del Consejo de Administración Fiduciaria antes de seguir adelante. Si no hay ninguna objeción a este procedimiento lo consideraré aprobado y tomaré las medidas oportunas.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La resolución aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 16 de diciembre de 1947 se parece en conjunto a la proposición presentada por la mayoría de la Comisión de Expertos. Esta resolución tiende a restringir los derechos del Consejo de Seguridad y, por consiguiente, a aumentar sin justificación alguna los derechos del Consejo de Administración Fiduciaria con respecto a las zonas estratégicas. En esta resolución se dice que el Consejo de Administración Fiduciaria desearía examinar todos estos asuntos junto con el Consejo de Seguridad. En realidad lo que quisiera es discutir, con el Consejo de Seguridad en un plano de igualdad lo relativo a las zonas estratégicas. Esta resolución es contraria a la Carta de las Naciones Unidas.

Únicamente el Consejo de Seguridad está autorizado para ejercer ciertas funciones en las zonas estratégicas. Hasta la misma mayoría de la Comisión de Expertos reconoce que es al Consejo de Seguridad a quien incumbe pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que ejerza estas funciones. Ahora bien, en el caso presente el Consejo de Administración Fiduciaria toma por sí mismo la iniciativa y llega hasta a presentar una resolución según la cual el Consejo de Seguridad

no debe tomar ninguna decisión con respecto a estas cuestiones sin la participación del Consejo de Administración Fiduciaria. Lo menos que se puede decir al respecto es que el Consejo de Administración Fiduciaria no peca por exceso de modestia. El Consejo de Seguridad no puede discutir este asunto con el Consejo de Administración Fiduciaria en un plano de igualdad y sin embargo éste es el método que nos propone este último.

Si la delegación de la U.R.S.S. plantea este asunto no es para defender el prestigio del Consejo de Seguridad o el del Consejo de Administración Fiduciaria; tampoco es para reforzar la autoridad del Consejo de Seguridad disminuyendo así el prestigio del Consejo de Administración Fiduciaria. Lo hace porque la adopción de esta resolución presentada por el Consejo de Administración Fiduciaria sería contraria a las disposiciones de la Carta. Por este motivo la delegación de la U.R.S.S. no puede aceptar esta resolución del Consejo de Administración Fiduciaria.

Al respecto quisiera hacer notar lo siguiente: Como se sabe, el Consejo de Administración Fiduciaria ha adoptado esa decisión sin la participación del representante de la U.R.S.S.; en ese momento el representante de la U.R.S.S. no podía definir su actitud con respecto a esta proposición ni con respecto a ninguna otra de la misma naturaleza. No podemos aceptar esta resolución ni tampoco, naturalmente, la proposición que contiene; en efecto, según esta proposición el Consejo de Seguridad debe crear un comité encargado de efectuar consultas con un comité del Consejo de Administración Fiduciaria, y esto, como ya he dicho, en un plano de igualdad. Ahora bien, esto sería contrario al Artículo 83 de la Carta, que confiere estas funciones solamente a un órgano de las Naciones Unidas, a saber, el Consejo de Seguridad.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Me parece que en este asunto existe gran confusión entre los pareceres de todos nosotros a causa de las diferencias lamentables entre las diversas versiones de la Carta. Con respecto al párrafo 3 del Artículo 83 oí el discurso del representante de la U.R.S.S. en la interpretación francesa y según ésta él leyó el párrafo 3 del Artículo 83 en la forma siguiente:

"El Consejo de Seguridad puede . . . aprovecharse de la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria . . ."

Creo, en realidad, que eso es lo que dice la versión rusa de la Carta. Sin embargo, la versión inglesa dice:

"El Consejo de Seguridad aprovechará (. . . shall avail itself . . .)" la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria . . ."

Este texto tiene netamente un carácter imperativo. La versión francesa es análoga. Dice "aura recours." Por consiguiente es indudable que estas traducciones de la Carta no están de acuerdo.

Es cierto que el Artículo 111 de la Carta dice: "La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos . . ."

Pero al mismo tiempo, si vemos que dos o más traducciones de la Carta están en desacuerdo, tenemos que solucionar dicho conflicto. El único procedimiento, naturalmente, para hacer esto es investigar y ver si se puede establecer cuál fué la intención general de los autores de la Carta. He hecho algunas investigaciones con respecto a este punto en particular, y encuentro que en el texto del original de San Francisco decía: "Puede apro-

vechase . . .", pero que esta redacción fué deliberadamente cambiada en la Comisión II/4 a propuesta del representante de Egipto, como puede verse en el volumen X de las Actas, página 490.<sup>1</sup>

Por consiguiente parece que se omitió adaptar la traducción rusa después de que se hizo el cambio decidido por la propia Conferencia. Menciono este punto histórico únicamente porque creo que en algunas de las discusiones que hemos oído esta mañana ha habido algunos equívocos ocasionados por la diferencia entre estas dos versiones. Pero estimo que en vista de los hechos que he citado podremos considerar que los textos en francés y en inglés expresan la intención de los autores de la Carta, es decir: "Que el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria . . ."

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): A propósito de la declaración que acaba de hacer Sir Alexander Cadogan quisiera hacer las siguientes observaciones.

El texto ruso de la Carta dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones de los acuerdos de administración fiduciaria, y bajo reserva de las exigencias de la seguridad, puede aprovecharse de la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria en el ejercicio de aquellas funciones . . ." etc. Las palabras: "puede aprovecharse de la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria en el ejercicio de aquellas funciones . . ." no significan en ruso ninguna obligación; el Consejo de Seguridad no está obligado a acudir al Consejo de Administración Fiduciaria e indudablemente no lo está de una manera permanente. La Carta no le impone tal obligación.

Sir Alexander indica que el texto francés está redactado de una manera diferente. Creo que el texto francés dice poco más o menos lo que el texto ruso. De todas maneras el sentido común más elemental indica que puesto que se trata de una "ayuda", el Consejo de Administración Fiduciaria no puede imponerla al Consejo de Seguridad; en efecto, ¿qué clase de "ayuda" sería si se tratara de una medida impuesta y si la Carta obligara al Consejo de Seguridad a aceptarla? No se trataría de una ayuda al Consejo de Seguridad sino de una obligación impuesta a este Consejo. Ahora bien, aquí no se trata de una obligación.

Claramente se deduce de este Artículo que es al propio Consejo de Seguridad a quien corresponde decidir si necesita o no de la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria y si debe solicitarla en cada caso particular; debe tomar su decisión tomando en cuenta la naturaleza del problema que discuta. Esta es la única interpretación correcta del Artículo 83 de la Carta.

Aun si tomamos el texto inglés de la Carta, vemos que este texto no obliga al Consejo de Seguridad a recurrir al Consejo de Administración Fiduciaria. Hasta los expertos en lengua inglesa consideran que la versión inglesa de este pasaje no significa ninguna obligación para el Consejo de Seguridad.

Sir Alexander me está diciendo al oído en este momento que ese texto obliga al Consejo de Seguridad a recurrir al Consejo de Administración Fiduciaria, pero esto no se deduce de la Carta.

<sup>1</sup> Véanse *Documents of the United Nations Conference on International Organization*, San Francisco, 1945.

<sup>2</sup> El texto oficial español del párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta dice: "aprovechará la ayuda . . ."

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): No quisiera molestar en lo más mínimo al Sr. Gromyko, pero puedo asegurarle que las palabras "*aura recours*" del texto francés expresan una obligación y que no hay ninguna escapatoria a esta obligación.

Si los redactores del texto hubiesen querido darle otro significado, habrían empleado la expresión "*pourra avoir recours*" o "*aura recours a son gré*". Pero tal como está redactado significa que el Consejo de Seguridad está obligado a recurrir a la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria.

Sr. ARCE (Argentina): Ahora que el debate ha pasado del campo de lo político al de la lexicografía, me siento un poco menos temeroso de intervenir. Porque cuando los debates son puramente de carácter político, siempre hay el peligro de que se crea ver en potencias medianas y pequeñas el propósito de ir a la zaga de tal o cual gran potencia, lo que no es ni será nunca el caso de la delegación argentina.

Hoy he oído decir cosas extraordinarias. Un hombre tan inteligente y tan distinguido como el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hablado de la imposibilidad de poner en paridad al Consejo de Seguridad con el Consejo de Administración Fiduciaria. Tal vez habría que imaginar, a este propósito, que se desea comparar el poder marítimo de Inglaterra, que fué siempre dueña de los mares, con el de Bolivia, que no sé si tenga algún bote en el Lago Titicaca . . . ¡Imposible! se dice. Pero no hay tal cosa; estamos en las Naciones Unidas y no hay por qué establecer paridades o disparidades. La Carta ha creado los organismos correspondientes para las diversas funciones y su Artículo 7 dice:

"1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría."

Y a todos los ha colocado en la misma línea; no dice que tal o cual órgano esté por encima de otro; por el contrario, se entiende que todos existen para trabajar de consuno por que se cumplan los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Por ejemplo, el Artículo 83 de la Carta establece que el Consejo de Administración Fiduciaria debe actuar en este caso bajo la supervisión del Consejo de Seguridad, exactamente como, según el Artículo 88, actúa este Consejo bajo la supervisión de la Asamblea General. Pero todo esto no quiere decir que los organismos tengan categorías distintas; que unos vistan de almirante y otros de tenientes; que unos aparezcan con uniforme de coronel y otros con el de cabos o sargentos; no, todos están, existen, para trabajar dentro de su órbita en pro de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Yo estoy dispuesto a votar porque tenga lugar la reunión que ha sido sugerida por el Sr. Presidente del Consejo de Seguridad entre un pequeño comité del Consejo de Administración Fiduciaria y otro comité del Consejo de Seguridad, con el propósito de ver si llegan a un acuerdo. Esto no privará al Consejo de Seguridad de sus derechos, ni lo liberará de obligaciones, ni afectará tampoco los derechos u obligaciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

Y no es que pretenda criticar el punto de vista o la convicción que tenga el señor representante de



la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre este particular, sino que expongo, simplemente, cómo veo yo la realidad: estamos en las Naciones Unidas para trabajar por la paz y la seguridad del mundo, por la unidad de las naciones, y no para poner a las unas frente a las otras; tampoco, por tanto, para poner dentro de nuestra Organización a unos organismos frente a los otros en competencia de superioridad y categoría. Tal vez alguien podría pensar, en este caso, que no es que el Consejo de Administración Fiduciaria quiera restarle funciones al Consejo de Seguridad, sino que es el Consejo de Seguridad el que desea tener más funciones que las que le corresponden.

Yo he leído la Carta y encuentro que el texto inglés es clarísimo; y es curioso que la leo en el idioma que menos conozco, con excepción del ruso y el chino. Creo preferible leerla solamente en un idioma, pues cuando trato de comparar textos de diversos idiomas, ya no sé de que tratan, debido a que, naturalmente, hay pequeñas diferencias en la forma. He visto en la Carta, por ejemplo, que el Consejo de Administración Fiduciaria ha sido creado para ejercer la tutela, cuando corresponda, bajo la dependencia de la Asamblea en algunos casos y bajo la dependencia del Consejo de Seguridad en otros. Los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria son nuestros especialistas en materias de tutela y a ellos podemos recurrir sin necesidad de celos entre los organismos o de celos entre los países.

Y todo esto me recuerda el caso de un acorazado que se hace a la mar con el propósito de intervenir en un combate naval. Naturalmente todo, o el todo, depende del comandante de la nave, pero en el curso del combate uno de los oficiales es herido. ¿El comandante debe operarlo? Pues el comandante dispone que el cirujano del barco opere. El cirujano está bajo sus órdenes, pero es el especialista en esa materia y, aun cuando siempre el paciente correrá riesgo de morir, este riesgo será menor operando el cirujano que operando el comandante.

En este otro caso, en el asunto en debate ¿qué inconveniente hay en que el Consejo de Administración Fiduciaria realice las funciones que le conciernen en las zonas estratégicas si siempre el Consejo de Seguridad tendrá la superintendencia sobre la materia?

Repito, Sr. Presidente, que me he atrevido a intervenir en el debate una vez que éste se desplazó del campo de lo político al campo de los diccionarios y de la interpretación de la Carta. Me parece que no hay ningún inconveniente en que, antes de tomar una determinación definitiva, iluminemos nuestro camino conversando con los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria.

Y quiero agregar que, en mi opinión, hay un error de apreciación en la tesis del señor representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas cuando nos recuerda que la resolución del Consejo de Administración Fiduciaria fué tomada sin la intervención del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sin que el señor representante pudiera exponer su punto de vista sobre la materia. Me sorprende esta manera de entender el asunto, y me pregunto si yo tendría derecho a no asistir a una sesión del Consejo de Seguridad y decir después que el Consejo no debió tomar ese día una resolución porque yo no estaba presente. Si el Consejo de Administración Fiduciaria no contó en ciertos momentos con la asistencia del señor representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no fué por culpa del

Consejo; el Consejo no excluyó al señor representante; fué, por el contrario, la voluntad explícitamente manifestada de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de no participar en las deliberaciones de ese Consejo lo que determinó que ese organismo sesionase sin la asistencia del señor representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Y prueba de ello es que actualmente el Consejo sesiona con la asistencia del señor representante.

Se ven cosas tan raras hoy, Sr. Presidente, que aun a riesgo de encontrarme con enemigos a derecha e izquierda, al frente y a la espalda, he querido decir estas pocas palabras, para ver si es posible que alguna vez en las Naciones Unidas afrontemos las realidades y pensemos en las conveniencias generales del mundo más que en nosotros mismos. Es la misión que tenemos. El Artículo 24 de la Carta lo establece cuando expresa que al Consejo de Seguridad le ha sido conferida por los miembros de las Naciones Unidas la primordial responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales y que este organismo, con el acuerdo de todos, actúa en nombre de las Naciones Unidas y no en nombre de países determinados.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Yo no creí que mi propuesta hubiese suscitado ninguna oposición a causa de que expliqué claramente que tenía la intención de conversar con el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria e indiqué los puntos principales sobre los cuales conversaría. Dije que tenían por objeto simplemente explicar hasta qué punto el Consejo de Seguridad aprovecharía la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria. Esto está en conformidad con el párrafo 3 del Artículo 83, y hemos estado examinando la cuestión fundándonos en el texto inglés de la Carta que recomienda que el Consejo de Seguridad "aprovechará" la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria en lo que concierne a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria.

Ahora nos encontramos ante un caso de esta naturaleza. Quisiéramos aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria. Necesitamos conferenciar con el Consejo de Administración Fiduciaria para determinar hasta qué punto podemos aprovechar su ayuda y cómo nos la prestarán ellos. ¿Delegaremos algunas funciones, o simplemente pediremos su consejo, o aprovecharemos su ayuda de alguna otra manera? Yo no creo que esto dificulte o menoscabe las responsabilidades y prerrogativas del Consejo de Seguridad. Por esta razón sugerí que nos reuniéramos con el comité del Consejo de Administración Fiduciaria. Pude haber hablado personalmente con el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria sin necesidad de una resolución o de un acuerdo por parte del Consejo de Seguridad. Pude haber hecho eso y haber informado enseguida al Consejo de Seguridad respecto al acuerdo alcanzado, pero pensé que puesto que el Consejo de Administración Fiduciaria formuló su solicitud oficialmente, sería preferible adoptar una resolución oficial y contar con algunos miembros del Consejo de Seguridad para que me acompañen. No considero que esas conversaciones sean conferencias que presenten un carácter oficial cualquiera. Representarán únicamente un esfuerzo para llegar a un arreglo con respecto a este asunto.

Como esta proposición ha encontrado cierta oposición quisiera ponerla a votación a menos que el representante de la U.R.S.S. convenga en que

sigamos este procedimiento sin necesidad de someterlo a votación.

¿Tiene el representante de la U.R.S.S. alguna observación que formular al respecto?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): No sé que es lo que el Presidente espera de mí. He expresado mi actitud con respecto a la resolución del Consejo de Administración Fiduciaria. Yo no sé si esta resolución o la propuesta de crear un comité es lo que se pondrá a votación. Pero en todo caso yo no puedo aceptarla. Por las razones que acabo de indicar estimo que no está justificada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No se trata de poner a votación la resolución del Consejo de Administración Fiduciaria sino simplemente de autorizar al Presidente del Consejo de Seguridad para que, acompañado de los miembros, converse con el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria con respecto al asunto que examinamos a fin de obtener una explicación del vago pasaje relativo a la ayuda y a la medida en que ésta pueda utilizarse. Esto es todo lo que deseaba. Sin embargo puesto que se han presentado objeciones, pido a los miembros del Consejo de Seguridad que

me autoricen para conversar con el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria.

Pondré a votación la proposición encaminada a autorizar al comité a que proceda en la forma que he expuesto.

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

*Votos a favor:* Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

*Abstenciones:* República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*La proposición queda aprobada por 9 votos a favor, sin ninguno en contra y con 2 abstenciones.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La próxima sesión del Consejo de Seguridad dedicada a este asunto se celebrará el 25 de junio de 1948 a las 10.30 horas.

La próxima sesión del Consejo de Seguridad dedicada al examen del informe de la Comisión de Energía Atómica se celebrará el 22 de junio de 1948.

*Se levanta la sesión a las 12.55 horas.*



# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

## ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A.  
Alsina 500  
BUENOS AIRES

## AUSTRALIA

H. A. Goddard Pty. Ltd.  
255a George Street  
SIDNEY, N.S.W.

## BELGICA

Agence et Messageries de la  
Presse, S. A.  
14-22 rue du Persil  
BRUSELAS

## BOLIVIA

Librería Científica y  
Literaria  
Avenida 16 de Julio, 216  
Casilla 972  
LA PAZ

## CANADA

The Ryerson Press  
299 Queen Street West  
TORONTO

## COLOMBIA

Librería Latina Ltda.  
Apartado Aéreo 4011  
BOGOTÁ

## COSTA RICA

Trejos Hermanos  
Apartado 1313  
SAN JOSÉ

## CUBA

La Casa Belga  
René de Smedt  
O'Reilly 455  
LA HABANA

## CHECOSLOVAQUIA

F. Topic  
Narodni Trida 9  
PRAGA 1

## CHILE

Edmundo Pizarro  
Merced 846  
SANTIAGO

## CHINA

The Commercial Press Ltd.  
211 Honan Road  
SHANGHAI

## DINAMARCA

Einar Munksgaard  
Nørregade 6  
COPENHAGUE

## ECUADOR

Muñoz Hermanos y Cía.  
Nueve de Octubre 703  
Casilla 10-24  
GUAYAQUIL

## EGIPTO

Librairie "La Renaissance  
d'Egypte"  
9 Sh. Adly Pasha  
EL CAIRO

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents  
Service  
Columbia University Press  
2960 Broadway  
NUEVA YORK 27, N. Y.

## ETIOPIA

Agence éthiopienne  
de publicité  
P.O. Box 8  
ADDIS ABABA

## FILIPINAS

D. P. Pérez Co.  
132 Riverside  
SAN JUAN

## FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa  
2, Keskuskatu  
HELSINKI

## FRANCIA

Editions A. Pedone  
13, rue Soufflot  
PARÍS, V°

## GRECIA

"Eleftheroudakis"  
Librairie internationale  
Place de la Constitution  
ATENAS

## GUATEMALA

José Goubaud  
Goubaud & Cía. Ltda.  
Sucesor  
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.  
GUATEMALA

## HAITI

Max Bouchereau  
Librairie "A la Caravelle"  
Boîte postale 111-B  
PUERTO PRÍNCIPE

## INDIA

Oxford Book & Stationery  
Co.  
Scindia House  
NUEVA DELHI

## IRAK

Mackenzie & Mackenzie  
The Bookshop  
BAGDAD

## IRAN

Bongahe Piaderow  
731 Shah Avenue  
TEHERÁN

## ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar  
Eymundssonar  
Austurstreti 18  
REYKJAVIK

## LIBANO

Librairie universelle  
BEIRUT

## LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer  
Place Guillaume  
LUXEMBURGO

## NICARAGUA

Ramiro Ramírez V.  
Agencia de Publicaciones  
MANAGUA, D. N.

## NORUEGA

Johan Grundt Tanum  
Forlag  
Kr. Augustgt. 7A  
OSLO

## NUEVA ZELANDIA

Gordon & Gotch, Ltd.  
Waring Taylor Street  
WELLINGTON

United Nations Association  
of New Zealand  
P.O. 1011, G.P.O.  
WELLINGTON

## PAISES BAJOS

N. V. Martinus Nijhoff  
Lange Voorhout 9  
LA HAYA

## PERU

Librería Internacional del Perú.  
S. A.  
Casilla 1417  
LIMA

## POLONIA

Spółdzielna Wydawnicza  
"Czytelnik"  
38 Poznańska  
VARSOVIA

## REINO UNIDO

H. M. Stationery Office  
P. O. Box 569  
LONDRES, S. E. 1

y en *H.M.S.O. Shops* en  
LONDRES, EDIMBURGO,  
MÁNCHESTER, CÁRDIFF  
BÉLFAST y BRÍSTOL

## REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana  
Calle Mercedes No. 49  
Apartado 656  
CIUDAD TRUJILLO

## SIRIA

Librairie universelle  
DAMASCO

## SUECIA

A.-B. C. E. Fritzes Kungl.  
Hofbokhandel  
Fredsgatan 2  
ESTOCOLMO

## SUIZA

Librairie Payot, S.A.  
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,  
MONTREUX, NEUCHÂTEL,  
BERNA, BASILEA

Hans Raunhardt  
Kirchgasse 17  
ZURICH I

## TURQUIA

Librairie Hachette  
469 Istiklal Cadessi  
BEYOGLU-ISTANBUL

## UNION SUDAFRICANA

Central News Agency Ltd.  
Commissioner & Rissik Sts.  
JOHANNESBURGO y en CIUDAD  
DEL CABO y DURBÁN

## URUGUAY

Oficina de Representación  
de Editoriales  
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1  
MONTEVIDEO

## VENEZUELA

Escritoría Pérez Machado  
Conde a Piñango 11  
CARACAS

## YUGOESLAVIA

Drzavno Preduzece  
Jugoslovenska Knjiga  
Moskovska Ul. 36  
BELGRADO

[49S1]